

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81874

Ref. Expediente N° 14147898

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 9757 del 29 de febrero de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada “CIERRE DE RECIPIENTE QUE TIENE UN LIBERADOR DE VACÍO”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 19 de abril de 2016, con el No. 14-147898-000011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad OWENS - BROCKWAY GLASS CONTAINER INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, la recurrente mediante escrito radicado el 19 de abril de 2016, con número 14-147898-00010-0000, presenta modificación al capítulo reivindicatorio de la solicitud originalmente presentada.

Con relación a la interpretación de la invención la recurrente argumenta, respecto de la aseveración en la Resolución de negación que: “(...) *se debe aclarar que la presente invención requiere un miembro flexible alargado (58) adicionalmente a una junta (34). Es decir, la presente invención requiere dos elementos independientes entre la cubierta y el recipiente, a saber: la junta (34) y el miembro flexible alargado (58).*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81874

Ref. Expediente N° 14147898

Posteriormente, presenta un detalle de la figura 2 de la presente solicitud, para ilustrar de forma aún más clara lo argumentado anteriormente.

Además, menciona las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio con el fin de superar las objeciones trasladadas por este Despacho, mencionando un fragmento, resaltando los apartes importantes del objeto que se reclama de la siguiente forma:

“(…) un cierre (14) que incluye una cubierta (32) asegurada al recipiente sobre la boca abierta (28) para establecer un interior de empaque (1), dicha cubierta tiene una pared base (38) y una falda (40) que se extiende desde la pared base (38), y que también incluye una junta (34) en la cubierta (32) que tiene una superficie base (37) en contacto con la pared base (38) de la cubierta de cierre (32) y una superficie de seguimiento de junta (52) dispuesta de forma opuesta en acoplamiento de sellado con la superficie de sellamiento de recipiente (30),
(…)

un miembro flexible alargado (58) que se extiende entre la cubierta de cierre (32) y la superficie de sellamiento de la junta (34) y que tiene un extremo (62) que se extiende fuera del interior del empaque, otro extremo (60) que se extiende en el interior del empaque, y una porción que se extiende a lo largo del empaque radialmente entre la terminación de cuello del recipiente y la falda de cubierta de cierre” -subraya y negrita original del texto-

Con esto la recurrente desea hacer hincapié en el hecho de que: *“(…) la presente invención requiere dos elementos independientes entre la cubierta y el recipiente, uno de ellos correspondiendo a una junta de sellamiento, y el otro correspondiente a un miembro flexible alargado que tiene un extremo que se extiende por fuera del empaque.*

En adición a lo anterior, y como soporte de los argumentos que se presentan más abajo en este memorial, es pertinente mencionar que el miembro flexible alargado (58) requerido en la reivindicación 1 tiene un extremo (62) que se extiende fuera del empaque, otro extremo (60) que se extiende en el interior del empaque, y una

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81874

Ref. Expediente N° 14147898

porción que se extiende entre el cuello del recipiente y la falda de cubierta de cierre (...)

Respecto al análisis de nivel inventivo señala la recurrente que: “(...) tal como se reconoce en la resolución 9757, la presente invención difiere del recipiente divulgado en D1 porque requiere un miembro flexible alargado que tiene un extremo que se extiende fuera del empaque, otro extremo que se extiende en el interior del empaque y una porción que se extiende entre el cuello del recipiente y la falda de la cubierta (tapa) (...)

En la figura 3 de D1, (...) se evidencia la ausencia de un miembro flexible alargado como el descrito en la presente solicitud.

A lo anterior se debe adicionar que el miembro flexible alargado se extiende entre la cubierta (tapa) y una junta de sellado, y es independiente de dicha junta de sellado.

El Señor Examinador afirma que el documento D2 ya enseñaba un miembro flexible como el definido en las reivindicaciones” por lo anterior la recurrente argumenta que: “(...) se debe resaltar que el documento D2 no enseña de forma alguna que una porción del miembro flexible alargado se extienda entre el cuello del recipiente y la falda de la cubierta de cierre. Para soportar lo anterior se debe hacer, en primer lugar, hincapié en la discordancia entre los elementos y números de referencia citados por el examinador y los que se encuentran efectivamente divulgados en el documento D2: el elemento 19 no corresponde a una porción del miembro flexible alargado, sino a una ranura anular de refuerzo (literalmente ‘stiffening bead’), que hace parte de la cubierta de cierre como tal; el elemento 20 no hace referencia al empaque, sino a una ranura circunferencial en la cubierta (literalmente ‘circumferentially extending slot’); los elementos 16 y 17 no hace referencia al cuello del recipiente, sino, respectivamente, a la rosca interna y a la falda de la cubierta (literalmente ‘threads’ y ‘attaching flange 17, or skirt’; El elemento 22 no hace referencia a la falda de la cubierta de cierre, sino a la junta de sellamiento (literalmente ‘sealing ring’). Adicionalmente, para aclarar los argumentos siguientes, se debe mencionar que de acuerdo con el documento D2, los números de referencia de los elementos relevantes son los siguientes: miembro alargado flexible (21), junta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81874

Ref. Expediente N° 14147898

de sellamiento (22), cuello del recipiente (12), cubierta de cierre (11), y falda de la cubierta (17)."

Adicionalmente, argumenta que: "(...) De la comparación anterior resulta evidente que el documento D2 no divulga elemento alguno entre la falda de la cubierta de cierre y el cuello del recipiente, menos aún enseña que entre dichos dos elementos se encuentre una porción del miembro flexible alargado. Así, por lo tanto, el miembro flexible alargado del documento D2 no es equivalente al miembro flexible alargado de la presente solicitud.

Por otro lado, y como se resaltó anteriormente, el miembro flexible alargado definido en la reivindicación 1 de la presente solicitud es necesariamente independiente de la junta de sellamiento. Contrario a lo anterior, el documento D2 menciona explícitamente 'una pestaña 21 [miembro flexible alargado], ésta última formada integralmente con un anillo de cierre 22 [junta de sellamiento]' (Columna 2, renglones 13 y 14). Por lo tanto, el documento D2 no enseña ni sugiere de forma alguna un miembro flexible alargado independiente de una junta de sellamiento.

De los argumentos anteriores se puede concluir que ninguno de los dos documentos citados como estado de la técnica enseña ni sugiere un miembro flexible alargado independiente de una junta de sellamiento, ni que parte de dicho miembro flexible se extienda radialmente entre el cuello del recipiente y la falda de la cubierta de cierre. Por lo tanto, ninguna posible combinación de dichos documentos habría resultado suficiente para derivar de forma obvia la presente invención, como se define en las reivindicaciones, con todas sus características técnicas esenciales (...)

En conclusión, la reivindicación 1 de la presente solicitud resulta inventiva sobre los documentos D1 y D2 ya que requiere dos características que no habrían podido ser derivadas de la combinación de éstos, y dichas características resultan en ventajas técnicas no alcanzadas previamente."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con respecto al nuevo capítulo reivindicatorio presentado bajo el radicado No. 14-147898-00010-0000 del 19 de abril de 2016, constituido por 11 reivindicaciones,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81874

Ref. Expediente N° 14147898

esta Oficina indica que se acepta para estudio dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y del cual se evidencia el pago de la respectiva tasa.

Ahora bien, respecto de las modificaciones realizadas, cabe señalar que, luego de analizar nuevamente las características esenciales del pliego reivindicatorio y las modificaciones incluidas, persisten defectos de claridad, tal como que en la reivindicación 2 se indica un resultado a obtener de esta manera: *“(...) de tal manera que el agarre y retiro del mismo abre el canal que también se extiende entre la cubierta de cierre y la superficie de sellamiento de la junta”*.

Asimismo, la reivindicación 9 indica un resultado a obtener de esta manera: *“(...) donde un usuario puede agarrar el miembro flexible alargado, de tal manera que el otro extremo del mismo se hala completamente desde una ubicación radialmente hacia adentro del diámetro radialmente interno de la junta hasta una ubicación que está radialmente hacia afuera del diámetro radialmente externo de la junta para crear el canal entre la superficie de sellamiento de la junta y la cubierta de cierre.”*

De otra parte, la reivindicación 10 indica una ventaja técnica y un resultado a obtener de esta manera: *“en donde el cierre se puede volver aplicar al recipiente en una forma resellable (...)”* y *“(...) para establecer un empaque resellado”* respectivamente.

La reivindicación 11 también indica un resultado a obtener de esta manera: *“(...) para cortar el canal establecido por el retiro del miembro flexible alargado”*.

Dadas las anteriores objeciones, las únicas que surten un efecto para ser denegadas de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 de la Decisión 486, son las presentadas en las reivindicaciones 9 a 11, ya que indican resultados a alcanzar (reivindicaciones 9 y 11) y ventajas técnicas puras (reivindicación 10), por lo tanto, no se les puede extender protección vía patente de invención.

Ahora bien, referente a la interpretación del objeto reivindicado, es claro para este Despacho, que lo reclamado son dos elementos independientes entre la cubierta (32) y el recipiente (30), por un lado el miembro flexible alargado (58) y de otra parte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81874

Ref. Expediente N° 14147898

el elemento de junta (34), estos orientados a generar el sellado y posterior conformación del canal de ventilación que se requiere para facilitar el retiro del cierre del recipiente.

Respecto a la aclaración reiterada de las modificaciones realizadas en el pliego reivindicatorio, es pertinente decir que fue aclaratorio el alcance de la reivindicación independiente 1, y que gracias a ello se puede ratificar que lo divulgado por el documento D1 (US3'163,310) no anticipa las características técnicas de la invención en su totalidad, siendo la materia reclamada nueva.

Complementando lo anterior, la solicitud reclama dos componentes o elementos estructurales entre la cubierta (32) y la superficie (52) del recipiente (12), lo cual el documento D2 (US2'244,316) no anticipa ni sugiere ya que este divulga un único elemento flexible, que en el particular caso corresponde a un anillo flexible (21, 22), entre la cubierta de cierre (11) y la boca del recipiente (10).

De la misma manera, no se menciona un canal (66), como el que se reclama en la presente solicitud, el cual se extiende entre la cubierta de cierre y la superficie de sellamiento de junta (34), por lo que dichas publicaciones no son relevantes para afectar la patentabilidad del objeto que se reclama y más exactamente en cuanto al requisito de nivel inventivo, dado que no es obvio para una persona del oficio normalmente versada en la materia incluir un miembro flexible alargado que se extiende entre la cubierta de cierre y la superficie del elemento de junta que genera el sellamiento con el fin de mejorar el enganche a la superficie de cierre del recipiente completamente alrededor de la superficie de sellamiento para garantizar el empaque al vacío antes de su uso.

Por lo anteriormente expuesto, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado, en cuanto a las reivindicaciones 1 a 8, cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente; en consecuencia y con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81874

Ref. Expediente N° 14147898

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 9757 del 29 de febrero de 2016, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar parcialmente patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“CIERRE DE RECIPIENTE QUE TIENE UN LIBERADOR DE VACÍO”

Clasificación IPC: B65D51/16.

Reivindicación(es): 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el No. No. 14-147898-00010-0000 del 19 de abril de 2016.

Titular(es): OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINER INC.

Domicilio(s): ONE MICHAEL OWENS WAY, 43551 PERRYSBURG, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor(es): EDUARD A. GRANT.

Prioridad(es): 15/05/2012, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 13/471.715

Solicitud Internacional N°: PCT/US2013/033033 **Fecha:** 20 de marzo de 2013.

Vigente desde: 20 de marzo de 2013 **Hasta:** 20 de marzo de 2033.

ARTÍCULO TERCERO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 9 a 11, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81874

Ref. Expediente N° 14147898

mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINER INC., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de diciembre de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio